

CONSTANCIA: Manizales, 13 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 se dispuso la suspensión de los términos judiciales del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00612 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** contra **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE MANIZALES – PARQUESOFT MANIZALES**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso y considerando que la demandante no es la única persona jurídica que se encuentra como contratante en el contrato RC 0238 - 2013, deberá integrar el litisconsorcio por pasiva, también con EMOTION COLLECTIVE DESIGN S.A

En ese sentido, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en la demanda y el acto de apoderamiento.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo [621](#) de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá allegar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad con la entidad EMOTION COLLECTIVE DESIGN S.A.

2. Deberá formular en debida forma las pretensiones de la demanda, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 1546 del Código Civil:

ARTICULO 1546. CONDICION RESOLUTORIA

TACITA. *En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

Así entonces, en consonancia con lo establecido en el artículo 82 numeral 4, indicará claramente en las pretensiones de la demanda si lo pretendido es la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

3. Explicará de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles solicita se declare la existencia del contrato, cuando dicho documento es aportado con la demanda.

4. Deberá acreditarse por el demandante el cumplimiento estricto del convenio, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir, con miras a obtener las restituciones a las que hace alusión en sus pretensiones, para lo cual se requería, que allegue prueba de la consignación realizada a la entidad de acompañamiento por valor de \$79.750.000.

5. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5, deberá presentar con claridad en los fundamentos fácticos de la demanda las obligaciones de cada uno de los contratantes.

6. Expresará al Despacho de manera clara, precisa y concreta qué gestiones realizó la demandante con la finalidad de obtener los informes parciales sobre la ejecución del proyecto. Allegando la respectiva prueba de sus manifestaciones.

7. Considerando las estipulaciones contenidas en la cláusula tercera del contrato RC N° 0238-2013 deberá allegar el plan de trabajo que le fue presentado por la entidad de acompañamiento.

8. En virtud de la cláusula sexta del contrato RC N° 0238-2013 anexará la póliza de seguros que se constituyó a favor de la FIDUCIARIA.

Adicionalmente, deberá informar qué gestiones ha realizado ante esa compañía de seguros por el incumplimiento que se encuentra relatando en los fundamentos fácticos de la demanda.

9. Teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula séptima del contrato RC N° 0238-2013, informará con detalle al Despacho si se impuso alguna multa a la entidad de acompañamiento o al emprendedor por el incumplimiento que está siendo relatado en la demanda.

10. Informará al Despacho si fue suscrita el acta de liquidación del contrato. En caso positivo, allegará el respectivo documento.

11. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

Igualmente, considerando la norma en mención y lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informará domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado testigo y el canal digital donde pueden ser notificados.

12. Incluirá un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, **discriminando** cada uno de los conceptos pretendidos.

Adicionalmente, deberá indicar a qué tasa está realizando el cálculo de los intereses pretendidos.

13. Al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, deberá señalar la cuantía del proceso en debida forma.

14. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos.

Adicionalmente, conforme al artículo 8 de la misma norma, deberá allegar en caso de resultar pertinente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 25 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be19868beb73b6c86efdea5d10be0a81263176be4c1f9995928fe6cee63dcd**

Documento generado en 22/09/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>